



Visto, el Expediente N° 2026-0043237, que contiene el Memorándum N° D000465-2026-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Nota Informativa N° D000192-2025-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se expidió la Resolución Ministerial N° 940-2025/MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2026 del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, del Capítulo II Ejecución Presupuestaria, del Título IV Proceso Presupuestario, de la referida norma, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, conforme a lo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo 1440, así como por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, modificada por la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/50.01, para efectos de las modificaciones en el nivel funcional y programático que efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente, resulta de aplicación el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 28411);

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411 establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del precitado artículo dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

Que, el numeral 62.2 de su artículo 62 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos



Activos, precisa que la entidad pública titular del proyecto puede realizar de manera temprana las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto; igualmente, cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociaciones Público Privadas (APP), la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional; asimismo, establece que, en los casos antes descritos, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento, precisando que las reglas de dicho procedimiento se orientan a garantizar la continuidad efectiva del servicio público;

Que, al respecto, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que cuando se produzca la caducidad de un contrato de APP o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, la entidad titular del proyecto puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento, contenido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la precitada Ley, a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto;

Que, en atención al considerando precedente, es oportuno indicar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32441, señala que, a partir de la vigencia de la precitada Ley, toda referencia que se haga al Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, al Decreto Legislativo N° 1012, al Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos, y al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos, se entienden realizada a la referida Ley N° 32441;

Que, en ese contexto, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, establece que en los casos que la entidad pública titular del proyecto de un contrato de APP advierta un riesgo inminente de caducidad, que afecte o ponga en riesgo la sostenibilidad y continuidad de la prestación del servicio público, dicha entidad puede realizar de manera anticipada a la caducidad, las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto; asimismo, precisa que, en ese supuesto, la entidad pública titular del proyecto, sus órganos o entidades adscritas competentes, se encuentran autorizadas, inclusive, a realizar actos preparatorios de manera anticipada a la caducidad del contrato para efectuar las gestiones y las contrataciones que sean necesarias para evitar interrupciones en la operación y mantenimiento del servicio público, incluyendo la contratación prevista en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de salvaguardar el interés público y de los usuarios;

Que, mediante Oficio N° D000335-2026-DVMPAS-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000153-2026-OGAJ-MINSA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud solicita a la Unidad Ejecutora 139. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja brindar la continuidad de los servicios de salud en virtud a que el 23 de marzo de 2026 caduca el Contrato de Gerencia suscrito bajo la modalidad de APP, puesto que, de conformidad a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica "(...) *no resultaría necesario emitir un acto resolutivo que delegue al INSNSB la facultad de contratar bajo el procedimiento de selección no competitivo por el*



supuesto desabastecimiento ante la caducidad de un contrato de APP, toda vez que mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416 se autorizó directamente al INSNSB, como órgano -desconcentrado- competente de la entidad pública titular del proyecto, a realizar los actos preparatorios de manera anticipada a la caducidad del contrato para efectuar las gestiones y las contrataciones que sean necesarias para evitar interrupciones en la operación y mantenimiento del servicio público, incluyendo el referido procedimiento de selección”;

Que, mediante Oficio N° 000195-2026-DG-INSNSB, la Unidad Ejecutora 139. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja solicita recursos para financiar el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto desabastecimiento ante la caducidad del Contrato de Gerencia suscrito bajo la modalidad de APP, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Instituto Nacional durante el Año Fiscal 2026, lo que incluye, entre otros, servicios de infraestructura, lavandería, seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento clínico y no clínico, esterilización, patología, alimentación y residuos sólidos;

Que, mediante Memorándum N° D000465-2026-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000149-2026-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera procedente proponer una modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático entre Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 41 700 000,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 139. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, para financiar el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto desabastecimiento ante la caducidad del Contrato de Gerencia suscrito bajo la modalidad de APP, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Instituto Nacional durante el Año Fiscal 2026, lo que incluye, entre otros, servicios de infraestructura, lavandería, seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento clínico y no clínico, esterilización, patología, alimentación y residuos sólidos, con cargo al presupuesto institucional de las Unidades Ejecutoras 001. Administración Central – MINSA y 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, el inciso i) del literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan al Modelo N° 4/GN de la precitada Directiva;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, se delega en el/la Secretario/a General durante el Año Fiscal 2026, la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 011. Ministerio de Salud, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o quien haga sus veces;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la



Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el presupuesto institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 41 700 000,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 139. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, para financiar el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto desabastecimiento ante la caducidad del Contrato de Gerencia suscrito bajo la modalidad de APP, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Instituto Nacional durante el Año Fiscal 2026, lo que incluye, entre otros, servicios de infraestructura, lavandería, seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento clínico y no clínico, esterilización, patología, alimentación y residuos sólidos, con cargo al presupuesto institucional de las Unidades Ejecutoras 001. Administración Central – MINSA y 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011. Ministerio de Salud, instruye a la Unidad Ejecutora involucrada, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar, a fin que elabore las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Los recursos que se habilitan en el marco de la presente Resolución Secretarial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 4.- Las modificaciones autorizadas por la presente resolución no autorizan ni convalidan actos, acciones o gastos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, que no se ciñan a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Secretarial, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Salud



ANEXO

“Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud”

DE LA:

PLIEGO : 011. MINISTERIO DE SALUD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORIA DE GASTO : 5. GASTO CORRIENTE

GENÉRICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

(En soles)

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	MONTO
001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999.SIN PRODUCTO	5001285.VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE	1,968,308
TOTAL 001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA				1,968,308
125. PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000003.GESTION ADMINISTRATIVA	3,089,983
125. PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000003.GESTION ADMINISTRATIVA	36,641,709
TOTAL 125. PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD				39,731,692
TOTAL GENERAL				41,700,000

A LA:

PLIEGO : 011. MINISTERIO DE SALUD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORIA DE GASTO : 5. GASTO CORRIENTE

GENÉRICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

(En soles)

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	MONTO
139. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	9001.ACCIONES CENTRALES	3999999.SIN PRODUCTO	5000003.GESTION ADMINISTRATIVA	41,700,000
TOTAL GENERAL				41,700,000